



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

19 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00236 – 00
Demandante	María Elena López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt Herrera
Asunto	Auto notifica por conducta concluyente, reconoce personería jurídica y corre traslado de recursos.
Auto No.	956

ASUNTO

Decidir sobre la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada, el reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la anotada parte y el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuestos por ambas partes en contra de lo decidido en el No. 933 del 12 de septiembre del año 2022.

ANTECEDENTES

1. RESPECTO A LA PARTE EJECUTANTE MARÍA ELENA LÓPEZ

En la fecha 16 de septiembre de 2022, la parte ejecutante presentó RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra de la decisión adoptada en auto No. 933 del 12 de septiembre de 2022, siendo preciso darse aplicación al artículo

319 inciso 2° en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es darle traslado al extremo contrario para que se pronuncie.

2. RESPECTO A LA PARTE EJECUTADA SR. CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA

La parte ejecutada Sr. Carlos Alberto Betancourt Herrera, remitió memorial interponiendo recurso de reposición en subsidio apelación de la decisión adoptada en auto No. 933 del 13 de septiembre de 2022. De igual manera, entre otras piezas que serán analizadas en el momento oportuno, anexa poder para actuar a favor del abogado Dr. Alfonso Ramos García, identificado con C.C 7.549.724 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 120.627 del C.S.J., solicitando a este despacho reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido.

Pues bien, una vez revisado el memorial allegado, es posible concluir que el ejecutado conoce de la providencia, por medio de la cual se ordenó librar mandamiento de pago, pues cita inclusive la radicación del proceso y el mismo auto por el cual se libró mandamiento de pago, luego entonces se debe dar aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, inciso 1, esto es notificarle por conducta concluyente.

Del estudio realizado al poder especial otorgado por el demandado y allegado al correo institucional de este Juzgado el 15 de septiembre del 2022, se tiene que cumple con las ritualidades contempladas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 y del artículo 74 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería al abogado Dr. Alfonso Ramos García en los términos del poder conferido.

Finalmente, en virtud de la interposición de recurso de reposición en subsidio apelación de la decisión adoptada en auto No. 933 del 12 de septiembre de 2022, es menester del juzgado correr traslado a la parte contraria para lo pertinente, en cuanto respeta al recurso de reposición, recordándole a las partes que estos procesos son de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 7 del CGP., por lo que no procede recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Alfonso Ramos García, identificado con C.C 7.549.724 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 120.627 del C.S.J. para que lleve la representación judicial de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado al señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA del auto No. 933 del 12 de septiembre de 2022 por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 numeral 2. En consecuencia, a día siguiente de la notificación de este auto.

TERCERO: ORDENAR a secretaria correr traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por las partes en contra de la decisión adoptada en auto No. 933 del 12 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 319 inciso 2° en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación en contra de la decisión adoptada mediante auto No. 933 del 12 de septiembre de 2022, interpuesto por las partes, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 166

20 septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1ebcc29e1dc7dea401ceda347cb3a3d316452934da97c94217f6dc14a5bd00**

Documento generado en 19/09/2022 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>